

Notario en el objeto y resultados de este instrumento que van a celebrarla, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita íntegramente a continuación, dice así: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato por el cual los señores Ingenieros JOSE GUSTAVO ALTAMIRANO FREIRE, soltero, GUSTAVO EDUARDO FLORES CHACON, casado, CARLOS GONZALO HIDALGO NIETO, casado; y, LINO GERARDO MORALES ZURITA, casado, por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en el cantón y ciudad de Quito, plenamente capaces, de profesión Ingenieros Eléctricos conforme consta de sus respectivos títulos que se agregan como habilitantes, y manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para realizar operaciones civiles y comerciales y participar en sus utilidades. Los estatutos de la compañía son los siguientes: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** Bajo la denominación ALL ENERGY INGENIERIA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRICA COMPAÑÍA LIMITADA, se constituye en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador, una Compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y que fueren aplicables, por las que se dicten, por sus propios Estatutos y por los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO:** El plazo por el cual se constituye la compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de Socios no lo prorrogare, la compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO:** La compañía fija su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador y podrá organizar sucursales o agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. **ARTICULO CUARTO : OBJETO SOCIAL:** La

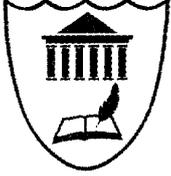


Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón 00002

Quito - Ecuador

NOTARIA 16

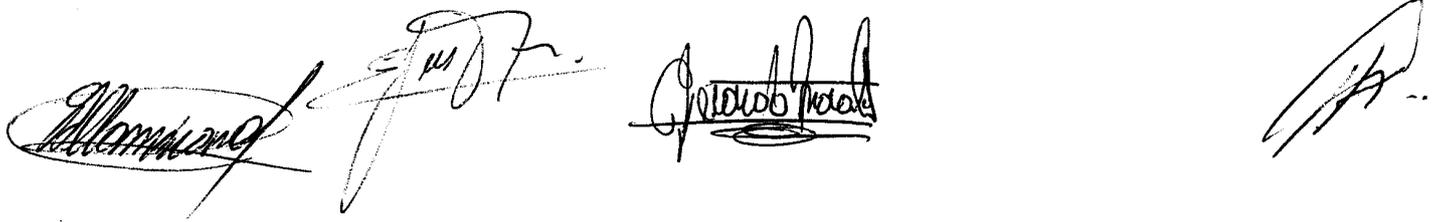


Compañía tiene como Objeto Social lo siguiente: **a.** La prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en las áreas de la ingeniería eléctrica, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; **b.** Elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, investigación, diseño, planificación, construcción, montaje, operación y mantenimiento, modernización y automatización de instalaciones, sistemas energéticos e industriales relacionados con su objeto social; **c.** Dirección y fiscalización de proyectos para el desarrollo y sostenimiento de la infraestructura del servicio eléctrico; **d.** Diagnóstico de transformadores, tratamiento y regeneración de sus aceites dieléctricos; **e.** Auditoría de mantenimiento y de la gestión de los activos operativos de la infraestructura del servicio eléctrico; **f.** Estudios de peritajes para evaluar siniestros en la industria eléctrica; **g.** Importación, exportación y comercialización de equipos y suministros, relacionados con su objeto social; **ARTÍCULO QUINTO:**

MANDATO O REPRESENTACION: La compañía podrá ejercer la agencia, mandato o representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y formar parte de consorcios, asociaciones u otras compañías existentes o que se constituyan y que tengan afinidad con su objeto social. En general, la compañía podrá conceder poderes o representaciones y realizar todos los actos civiles y administrativos que estén autorizados por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:**

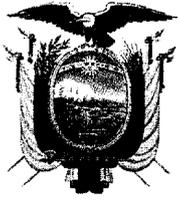
El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00)** dividido en ochenta participaciones de diez dólares (USD 10,00) de los Estados Unidos de América de valor de cada una. Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO DEUDOR	NUMERO PARTICIPACIONES	% C. SOCIAL



	USD	USD		
José Gustavo Altamirano Freire	200	200	20	25
Gustavo Eduardo Flores Chacón	200	200	20	25
Carlos Gonzalo Hidalgo Nieto	200	200	20	25
Lino Gerardo Morales Zurita	200	200	20	25
	<u>800</u>	<u>800</u>	<u>80</u>	<u>100</u>

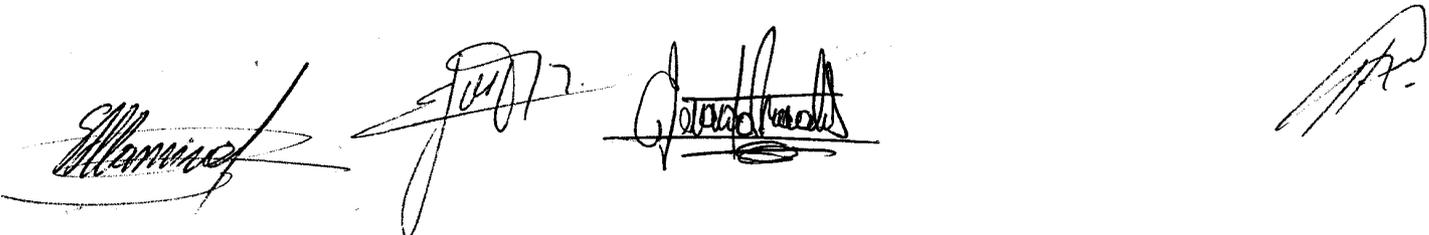
Como consta en el cuadro que antecede, los socios suscriben las siguientes participaciones: El Ingeniero José Gustavo Altamirano Freire suscribe veinte participaciones por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social; el Ingeniero Gustavo Eduardo Flores Chacón, suscribe veinte participaciones por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social; el Ingeniero Carlos Gonzalo Hidalgo Nieto suscribe veinte participaciones por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social y el Ingeniero Lino Gerardo Morales Zurita suscribe veinte participaciones por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. El capital pagado, cancelan los socios en numerario según se desprende del certificado bancario que se adjunta. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada uno de los socios los certificados de aportación suscritos por el Gerente General y por el Presidente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables y en los mismos constará el número de participaciones que correspondan a cada socio por su aporte. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL:** Previa resolución de la Junta General de Socios, se podrá aumentar el capital social de la compañía y el pago de aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cuarenta de la Codificación de la Ley de Compañías, teniendo los socios derecho preferente para suscribirlo en forma



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00003

proporcional al monto de sus aportaciones. **ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones sociales que tuvieren los socios en la compañía, serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, luego de lo cual se anulará el certificado de aportes pertinente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario y en lo demás, se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el Artículo ciento trece de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: DISMINUCION DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACION Y REFORMA DEL ESTATUTO:** La Junta General de Socios, para aprobar el aumento o la disminución del capital social, la transformación y en general cualquier modificación de este Estatuto, se someterá a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social y para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará de las utilidades líquidas, cuando menos, un cinco por ciento. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también de las utilidades el porcentaje que la Junta General de Socios acordare para el efecto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:** Para la admisión de nuevos socios a la compañía vía aumento de capital, la Junta General de Socios tomará esa resolución con el voto favorable del cien por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de todos y cada uno de los socios estará limitada al monto de sus participaciones pagadas. En general, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General con sujeción a la



Ley de Compañías y demás leyes aplicables, por el presente estatuto y por los reglamentos que se aprobaran. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses a contarse desde

la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, las extraordinarias, en

cualquier época en que fueren convocadas. Las Juntas Ordinarias y las

Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente,

por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el

diez por ciento (10%) del capital social. Las correspondientes convocatorias a Juntas

Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación

firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces,

cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante

lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: QUÓRUM: La Junta General de Socios se considerará válidamente

constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios

que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social;

en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo

expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA**

DECISORIA: Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por

mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes; los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que

votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. Por cada



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



participación de diez dólares el socio tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales de Socios podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, para cada junta, dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, a menos que el representante tenga un poder especial o general para representarle al socio de la compañía en forma permanente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS DE LAS JUNTAS:** La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Gerente General o por la persona que nomine la Junta General. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de Socios. Las actas se llenarán a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son las siguientes: **a)** Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, removerlos por las causas legales, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten; **b)** Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y además, conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; **c)** Resolver acerca de la forma de distribuir las utilidades; **d)** Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; **e)** Consentir, por unanimidad del capital, la cesión de participaciones; **f)** Autorizar a los representantes legales de la compañía la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; **g)** Autorizar al Gerente General y al Presidente, el otorgamiento de Poderes Generales, que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía



o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, contratos y operaciones de la misma, pudiendo por tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; **h)** Fijar los montos o cuantías de los actos y contratos relacionados con la operación, funcionamiento y giro normal de la compañía en los que deben intervenir el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; **i)** Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; **j)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición, en lo referente a los casos cuestionados o ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en este cuerpo estatutario; **k)** Resolver los asuntos que específicamente le corresponde de conformidad con la ley y aquellos que sean indispensables y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y del logro de sus objetivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: El Presidente durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres de la Codificación de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del

Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)**

Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los certificados de aportación y suscribir con el Secretario las actas de las

Juntas Generales; **d)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la

compañía; **e)** Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o

impedimento temporal o definitivo, con todas sus atribuciones y deberes señalados



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



para el Gerente General; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos de acuerdo con la cuantía que fije la Junta General de Socios; **g)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en la celebración de todo acto o contrato relacionado con el giro normal de la compañía de acuerdo con la cuantía que fije la Junta General de Socios; y, **h)** Suscribir con el Gerente General, todos los instrumentos de Reformas de Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Ejercer, conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de los señalados en otros artículos de este estatuto, los siguientes: **a)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **b)** Administrar los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar conjuntamente con el Presidente, a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley, en estos estatutos y la Junta General de Socios; **d)** Planificar, organizar y dirigir la administración de la compañía; **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en una o más cuentas corrientes bancarias y girar sobre las mismas, de acuerdo con la cuantía que fije la Junta General de Socios; **g)** Ejecutar con el Presidente, todo tipo de transacciones y operaciones comerciales, mercantiles, de comercialización, de adquisiciones, de ventas y afines al objetivo social de la Compañía; girar, aceptar, suscribir, ceder,

endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, y toda clase de documentos civiles y mercantiles de acuerdo con la cuantía que fije la Junta General de Socios; **h)** Crear e implementar los Comités de Gestión que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía; **i)** Dictar e implementar los reglamentos, normas, políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo y adecuado de todas las funciones inherentes a la gestión empresarial a su cargo; **j)** Suscribir con el Presidente y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten los actos y contratos que celebre la compañía relativos a su giro normal de acuerdo con la cuantía que fije la Junta General de Socios ; **k)** Conjuntamente con el Presidente, comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **l)** Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la misma; **m)** Inscribir en el Registro Mercantil la lista de los socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y otras disposiciones; **n)** Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley; fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la compañía; **ñ)** Cuidar que se lleve correcta y debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía; **o)** Velar porque se lleve correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; **p)** Cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señalen; **q)** Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00006

beneficios y la de presupuesto; r) El Gerente General y el Presidente, serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía, en caso de que ejecuten actos o celebren contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés y demás de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la Compañía, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados. El Comisario durará un año en sus funciones, las mismas que se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN:** La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; la Junta General de Socios deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podría recaer en el Gerente General. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:** Por unanimidad, en el presente acto constitutivo, se designa al Ingeniero GUSTAVO EDUARDO FLORES CHACON para el cargo de Gerente General y al Ingeniero JOSE GUSTAVO ALTAMIRANO FREIRE para el cargo de Presidente de la compañía, que la ejercerán durante el período de dos años contados desde la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. **SEGUNDA:** Se faculta a la Doctora Rosario de Lourdes Flores Chacón, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías y también para que convoque a la primera Junta General de Socios, para posesionar al Presidente y al Gerente General ya nombrados y para elegir al Comisario de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos y formalidades para la

perfecta validez de la presente escritura." **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra suscrita por la Doctora Lourdes Flores Chacón, con matrícula profesional número cuatro mil quinientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a la categoría de escritura pública con todo su valor legal y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



JOSE GUSTAVO ALTAMIRANO FREIRE

C.C. No. 170196817-2



GUSTAVO EDUARDO FLORES CHACON

C.C. No. 170280882-3.



CARLOS GONZALO HIDALGO NIETO

C. C. No. 170401194-7



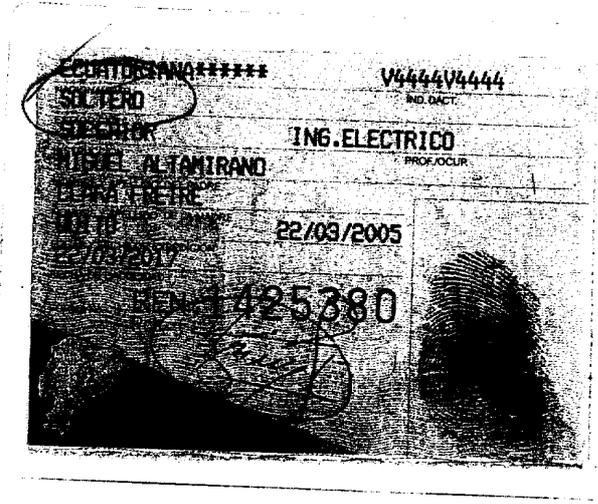
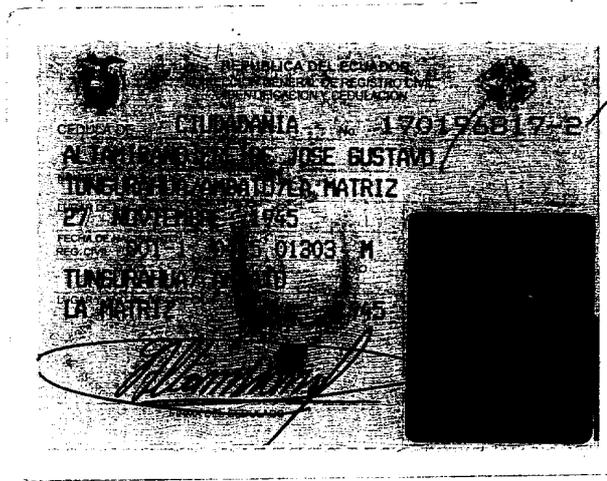
LINO GERARDO MORALES ZURITA

C. C. No. 170390006-6



EL NOTARIO

00007



En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Chimboza, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es COPIA del ORIGINAL,
que me fue presentada para este efecto y que
así seguido le devolví al interesado.

Quito, a 18 MAYO 2009

DR. GONZALO ROMAN CHACON


 CIUDADANIA 170280882-3
 FLORES CHACON GUSTAVO EDUARDO
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 10 JUNIO 1950
 001-0143 00441 M
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1950



ECUATORIANA***** E33021322E
 CASADO RITA DEL CARMEN BURBANO P.
 SUPERIOR ING. ELECTRICISTA
 OSWALDO FLORES
 ELISA CHACON
 QUITO 24/03/2003
 24/03/2015
 REN 0347915

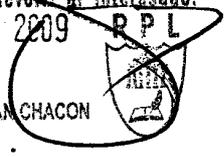

PERGAMINOS S.A.


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009


149-0040 **1702808823**
NÚMERO CÉDULA
FLORES CHACON GUSTAVO EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN BLAS ZONA
PARROQUIA


P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
 que me fue presentada para este efecto y que
 acto seguido lo devolví al interesado.
 Quito, 18 MAYO 2009 **RPL**

 DR. GONZALO ROMAN CHACON

00008
 ECUADOR
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 170390006-6

MORALES ZURITA LINDO GERARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 SEPTIEMBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 006-1 QUITO 09076

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL INTERESADO

ECUATORIANA***** E333342222

CASADO MERCEDES VIVERO RAMOS

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

CELSO MORALES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANGELA ZURITA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 22/07/2002

FECHA DE EMISIÓN

22/07/2011

FECHA DE VENCIMIENTO

FORMA No. REN 0164023
 Pch

FULGAR ORECHO

En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
 que me fue presentada para este efecto y que
 acto seguido le devolví al interesado.
 Quito, a 18 de Mayo del 2011

DR. GONZALO ROMAN CRACON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

149-0244
 NÚMERO

1703900066
 CÉDULA

MORALES ZURITA LINO GERARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

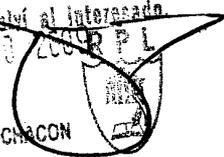
QUITO
 CANTÓN
 ZONA

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
 que me fue presentada para este efecto y que
 acto seguido lo devolví al interesado.
 Quito, a 18 MARZO 2009

DR. GONZALO ROMAN CHACON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIONES Y SERVICIOS

CITADANIA 170401194-7

HIDALGO NIETO CARLOS GONZALO
PICHINCHA/RONDELMONTI/SANGOLCHI
02 OCTUBRE 1954
001-3-0300-00297-7
PICHINCHA/RONDELMONTI/SANGOLCHI 1954

00009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2008

ING. R. GONZALO ROMAN CHACON

24/03/2008

0347922

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2008

123-0156 1704011947
NÚMERO CEDULA
HIDALGO NIETO CARLOS GONZALO

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En calidad de Notario 18 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICADO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
que me fue presentada para este efecto y que
esto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 18 MAYO 2008

R. GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR



LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
HACE NOTORIO QUE EL SEÑOR

LINO GERARDO MORALES ZURITA

DESPUES DE CURSAR SUS ESTUDIOS SEGUN LAS DISPOSICIONES LEGALES,
APROBÓ LAS PRUEBAS PREVIAS A LA INVESTIDURA DE

INGENIERO
ELECTRICO

POR TANTO SE LE CONFIRIÓ EL GRADO CORRESPONDIENTE EL DIA VIERNES 31 DE
AGOSTO DE 1984 SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE GRADOS, FOLIO 1853 No. 1913

EN FE DE LO CUAL SE LE EXPIDE EL PRESENTE

TITULO

DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DE LA LEY Y DE LOS REGLAMENTOS,
EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, A 31 DE AGOSTO DE 1984

EL DECANO.

Gonzalo Espinosa Jr.

EL RECTOR.

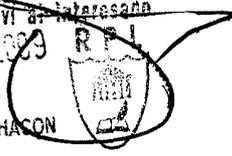
William Picante

EL SECRETARIO.

[Firma]

En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que este es FIEL COPIA del ORIGINAL
que me fue presentado para este efecto y que
acto seguido lo devolví al interesado
Quito, 18 MAYO 2009

DR. GONZALO ROMAN CHACON





REPUBLICA DEL ECUADOR



00010
Escuela Politécnica Nacional
QUITO - ECUADOR

LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
HACE NOTORIO QUE EL SEÑOR

CARLOS GONZALO HIDALGO NIETO

DESPUÉS DE CURSAR SUS ESTUDIOS SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES,
APROBÓ LAS PRUEBAS PREVIAS A LA INVESTIDURA DE

INGENIERO

ELECTRICO

POR TANTO SE LE CONFIRIÓ EL GRADO CORRESPONDIENTE EL DIA VIERNES 21 DE
DICIEMBRE DE 1990 SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE GRADOS, FOLIO 144 , No. 4152

EN FE DE LO CUAL SE LE EXPIDE EL PRESENTE

TITULO

DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DE LA LEY Y DE LOS REGLAMENTOS,
EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, A 21 DE DICIEMBRE DE 1990

EL RECTOR,

EL DECANO,

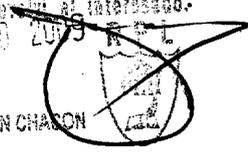
EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

En calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL
que me fue presentada para este efecto y que
esto seguido lo doy en fe al interesado.
Quito, a 18 MAYO 2019 R. E. L.

DR. GONZALO ROMAN CHASON





REPUBLICA DEL ECUADOR



LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,
HACE NOTORIO QUE EL SEÑOR

JOSE GUSTAVO ALTAMIRANO FREIRE

DESPUES DE CURSAR SUS ESTUDIOS SEGUN LAS DISPOSICIONES LEGALES,
APROBÓ LAS PRUEBAS PREVIAS A LA INVESTIDURA DE

INGENIERO ELECTRICO

POR TANTO SE LE CONFIRIÓ EL GRADO CORRESPONDIENTE EL DIA VIERNES
1º DE AGOSTO DE 1975 SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE GRADOS, FOLIO 494, No. 449

EN FE DE LO CUAL SE LE EXPIDE EL PRESENTE En esta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y que aho seguido devolví al interesado.

TITULO

DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DE LA LEY Y DE LOS REGLAMENTOS,
EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, A 1º DE AGOSTO DE 1975

EL DECANO,
Kanti Torre

EL RECTOR,
José María Picante

EL SECRETARIO,
A. Saucedo y

QUITO, 18 MAYO 2009
DR. GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7243404
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CEVALLOS NUQUEZ DIEGO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2009 3:20:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7243333 ALL ENERGY INGENIERIA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRICA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALL ENERGY INGENIERIA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRICA CIA.
LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Hasta aquí los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALL ENERGY INGENIERIA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRICA COMPAÑIA LIMITADA, otorgada por los señores JOSE GUSTAVO ALTAMIRANO FREIRE, GUSTAVO EDUARDO FLORES CHACON, CARLOS GONZALO HIDALGO NIETO y LINO GERARDO MORALES ZURITA, debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00014

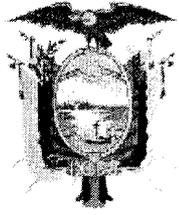
RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALL ENERGY INGENIERIA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRICA CIA. LTDA." Otorgado por; JOSE GUSTAVO ALTAMIRANO FREIRE, GUSTAVO EDUARDO FLORES CHACON, CARLOS GONZALO HIDALGO NIETO Y LINO GERARDO MORALES ZURITA. Celebrada ante mí., con fecha veinte de mayo del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución No. 09.Q.IJ.002551., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS, Encargada., con fecha veinte y dos de junio del año dos mil nueve.- Quito a, siete de julio del año dos mil nueve.



DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



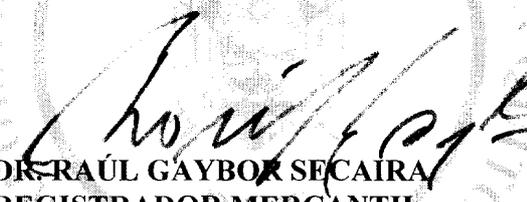
NOTARIO GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



00015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de junio del 2.009, bajo el número **2454** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALL ENERGY INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ELÉCTRICA CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de mayo del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1478**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27146**.- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0022199

Quito,

10 SEP 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALL ENERGY INGENIERIA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL